3 de noviembre de 2026
Circular VRA-44-2026

Señores(as)
Vicerrectores(as)
Decanos(as) de Facultades
Directores(as) de Escuelas
Directores(as) de Sedes Regionales y Recintos Universitarios
Directores(as) de Centros e Institutos de Investigación
Directores(as) de Estaciones y Fincas Experimentales
Directores(as) de Oficinas Administrativas

Estimado(a) señor(a):

La evidencia técnica ha demostrado que la disponibilidad de alimento es el principal factor que favorece la presencia de mapaches y otras especies de fauna silvestre en los espacios universitarios. Por ello, la adecuada gestión de los residuos constituye una medida esencial para prevenir su acceso a edificios e instalaciones.

En este contexto, se comunican a las unidades académicas y administrativas los siguientes lineamientos de acatamiento obligatorio para el uso de los centros de transferencia de residuos, la disposición de residuos orgánicos y la prevención de interacciones negativas con la fauna silvestre.

Cerramiento de los centros de transferencia de residuos

Como parte de las medidas institucionales para fortalecer la gestión de residuos y prevenir el acceso de fauna se está realizando el cerramiento gradual de los centros de transferencia de residuos ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, de los cuales ya se han cerrado los primeros cinco ubicados en Finca 1:

1. Detrás de la Facultad de Educación.
2. Parqueo de la Escuela de Estudios Generales.
3. Escuela de Música.
4. Detrás de la Facultad de Medicina.
5. Antigua Facultad de Odontología.

Uso de los centros de transferencia de residuos

Por lo tanto, se solicita comunicar al personal de sus unidades que participa en el manejo y la disposición de residuos los siguientes lineamientos:

a) Respetar el horario establecido para la disposición de residuos en los centros de transferencia, de lunes a viernes, de 6:00 a. m. a 1:00 p. m.

b) Depositar los residuos exclusivamente dentro de los contenedores, según corresponda al tipo de residuo: papel y cartón, envases u ordinarios no valorizables. No se permite colocar residuos en el suelo ni fuera de los centros de transferencia.

c) Mantener los centros de transferencia cerrados en todo momento.

Disposición de residuos orgánicos

Se solicita recordar al personal docente y administrativo, así como a la población estudiantil de su dependencia, los lineamientos para la separación de residuos establecidos en la Circular VRA-21-2026, en lo concerniente a los residuos orgánicos.

A. Unidades que ya cuentan con compostera

Es importante indicar que, en esta primera etapa, las composteras son para uso exclusivo de los comedores de personas funcionarias.

Ubicación de los contenedores

Los residuos orgánicos deben depositarse en un contenedor independiente con tapa que cumpla las siguientes condiciones:

a) Debe ubicarse exclusivamente en el espacio interno en el que se generan los residuos orgánicos.

b) No puede colocarse en espacios comunes ni de atención al público.

Condiciones para su disposición

a) Los residuos deben trasladarse diariamente a la compostera, siguiendo las instrucciones brindadas durante las capacitaciones.

b) La compostera debe ubicarse en un espacio que impida el acceso de fauna silvestre.

c) No se permite depositar carnes crudas ni grasas en grandes cantidades.

B. Unidades que no cuentan con compostera y residuos orgánicos generados por población distinta a la funcionaria

Ubicación de los contenedores

a) Los residuos orgánicos deberán depositarse en el recipiente para residuos ordinarios no valorizables (recipiente negro con tapa).

b) Dicho recipiente deberá integrarse a las baterías de separación de residuos, según lo establecido en la Circular VRA-21-2026.

c) Las baterías de separación de residuos (puntos verdes) deberán ubicarse en lugares que impidan el acceso de fauna silvestre.

Se insta a las unidades que aún no cuentan con compostera a valorar su implementación, conforme a lo indicado en la Circular VRA-21-2026.

Prohibición de alimentación de fauna silvestre

La alimentación de animales silvestres está prohibida y constituye una conducta sancionable conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.° 7317.

La alimentación de fauna silvestre altera sus comportamientos naturales, favorece su concentración y permanencia en los edificios, y aumenta el riesgo de interacciones negativas, transmisión de enfermedades y afectaciones a la salud pública.

Agradecemos su colaboración y compromiso con el cumplimiento de estas disposiciones, que contribuyen a la protección de la biodiversidad, al fortalecimiento de las condiciones de salubridad en los espacios universitarios y al mantenimiento de un entorno seguro, ordenado y limpio para toda la comunidad universitaria.

Atentamente,

UCR Firmado digitalmente

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Vicerrector

RCM/koc

2026 AÑO DE LA IDENTIDAD UNIVERSITARIA